

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

ACTA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 del C.G.P.

Ciudad y fecha: Palmira Valle del Cauca Miércoles 02 de agosto de 2023

Hora de inicio: 09:00 A.M. **Finalización:** 04:54 P.M.

Tipo de proceso: Declarativo reivindicatorio de dominio (menor cuantía)

Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00027-00

Tipo de proceso: Demanda de reconvencción de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio

		Control de asistencia	
		Asiste	
		Si	No
Demandante:	Agobardo Rojas Güegia	X	
	Luz Dary Moreno Candelo		X
	Julián Andrés Calle Moreno	X	
	Rosemberg Calle Moreno		X
		X	
Apoderado:	Fabio Lozano Gómez		
Demandado:	William Lenis Güegia	X	
Acreeedor Hip:	Banco Popular S.A.		X
Apoderado:	Rodrigo Iván Cáceres Duque	X	
Curadora A.L.:	Amanda Gutiérrez de Gutiérrez	X	

Asistencia de las partes:

Comparece a la audiencia las partes demandante y demandada, de lo cual queda registro en el video con su pertinente identificación.

La señora Luz Dary Moreno Candelo, no asiste; su apoderado manifiesta que se encuentra en una cita médica, y radicará en el término la excusa respectiva.

Rosemberg Calle Moreno, no asiste, su apoderado manifiesta que, efectuó la transferencia de dominio de su derecho al señor Agobardo Rojas, y que, de su trabajo no le dieron permiso, y procederá a radicar los documentos que corroboran ese hecho. Frente a ello se expuso que, no hay constancia de la negociación a que hace referencia, y por lo tanto, sigue integrando el mencionado ciudadano la parte demandante. En cuanto a la negación del permiso debe aportar los documentos que soporten su dicho.

Por lo tanto, de conformidad con el art. 372 numeral 3° del C.G.P., deberán justificar su inasistencia a la audiencia, dentro de los tres días siguientes a la notificación del acta por estado.

La representante legal del Banco Popular S.A., asiste a la audiencia posterior a su inicio, de lo cual queda registro en el video.

Interrogatorio a las partes:

Se practica el interrogatorio exhaustivo a las partes oficioso, y su conainterrogatorio por su contraparte.

Conciliación:

No se lleva a cabo por la inasistencia de dos personas que integran la parte actora, y se procederá a agotarla en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Fijación del litigio:

La parte demandante, se ratifica en las pretensiones de la demanda, la Curadora *Ad Litem*, se ratifica en su contestación y dice que se atiene a lo que resuelva el despacho según lo probado. La parte demandada solicita que se reconozca que el señor William Lenis Güegia es el poseedor material del predio materia de este asunto. El acreedor hipotecario se atiene en lo que está en la demanda y la contestación a la misma, solicita que, se reconozca la existencia y validez de la hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 378-0102938 y en los términos de la escritura pública N° 1086 del 04-mar.-1998, de la Notaría Séptima de Cali.

El despacho fija el litigio de la siguiente manera.

¿Es procedente ordenar la reivindicación del predio materia de este proceso de manos de su poseedor el señor William Lenis Güegia, a los titulares de derecho real de dominio, o si, por el contrario, se encuentran dadas las circunstancias de orden fáctico y legal para declarar que el demandante en reconvenición señor William Lenis Güegia, ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio, el predio materia del proceso?

Las partes expresan su anuencia respecto de la fijación del litigio.

Saneamiento del proceso:

No se denunciaron o apreciaron vicios de lo actuado hasta el momento. De conformidad con el art. 132 C.G.P., se tiene saneados los vicios que puedan acarrear nulidades y otras irregularidades del proceso, que no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Práctica de pruebas:

Las pruebas fueron decretadas por auto N° 2240 del 27-sep.-2022., solo se decreta una prueba consistente en ordenar al señor William Lenis Güegia que allegue al proceso copia de los aportes a la seguridad social sea en salud o pensión, sea de forma dependiente o independiente, desde el año 1998 a la fecha.

Fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento:

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23)**, y **JUEVES VEINTICUATRO (24)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo dentro de este proceso la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el art. 373 del C.G.P.

La decisión se notifica en estrados, sin reparo alguno.

Firma el Juez

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba99f6b87620dcaa7088d6859ce51209f8cf73b5998b19feee0c3779f9e0828**

Documento generado en 03/08/2023 09:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>